

de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, correspondiente al 2º Semestre de Control Etapa II, discriminadas por Suministros en BT y MT, por la suma de pesos quinientos seis mil quinientos cuarenta y uno con veintinueve centavos (\$ 506.541,29).

2. Las sanciones deberán ser acreditadas a los usuarios afectados en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/02, según el siguiente detalle:

Bonificaciones a Usuarios con Suministros en Baja Tensión	\$ 495.690,61
Bonificaciones a Usuarios con Suministros en Media Tensión	\$ 10.850,68
Total Bonificaciones a Acreditar	\$ 506.541,29

3. El importe referido se ajustará según corresponda, una vez finalizados los controles a cargo de la Gerencia Técnica del Suministro.

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en el punto 2.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y del Ministerio de Infraestructura Vivienda y Transporte y, archívese.

**M<sup>a</sup> Eugenia Novatti**

Presidenta EPRE

**Fernando L. Armendariz**

Director EPRE

Bto. 47508

10/6/2010 (1 P.) \$ 64,50



**MUNICIPALIDAD DE MAIPU**

#### **ORDENANZA N° 4.484**

Visto: El Expediente H.C.D. N° 889/C/08; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Expediente H.C.D. N° 791/F/08 se estableció el nombre a las calles del II Barrio Antártida Argentina, dando origen a la ordenanza N° 4461/08.

Que en el artículo 4º de la ordenanza predicha, se aprecia un error de interpretación.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, a foja 02, disponen sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:**

Artículo 1º - Cumplir con el Artículo 1º de la ordenanza N° 2702, manteniendo la denominación de "Los Artesanos" a la calle N° XV del Bº Cóndor y Andes.

Artículo 2º - Manténgase lo dispuesto en la ordenanza N° 4301 por lo cual se denomina Elías Villanueva a la calle N° 1 del II Barrio Antártida Argentina.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, 29 de diciembre de 2008.-

**Rolando Adolfo Bermejo**

Intendente

**Edgardo Elian Japaz**

Sec. Grte. de H. y Administración Bto. 37976

10/6/2010 (1 P.) \$ 33,00

#### **ORDENANZA N° 4.485**

Visto: El Expediente H.C.D. N° 890/F/08; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el presente proyecto tiene por objeto delinear una sola ordenanza que contenga todo lo reglado respecto a los locales bailables enunciados en la Ordenanzas N° 2509 N° 3763 y N° 4402, con el objeto de que puedan ejercer su actividad de manera segura y ordenada.

Que es necesario reordenar todo rubro y actividad de índole comercial desarrollada en lugares, salones o espacios para diversión nocturna y donde concurra público o clientela en forma habitual o permanente.

Que la Provincia de Mendoza es considerada zona de alto riesgo sísmico, por lo que se hace imprescindible constatar y verificar

las condiciones edilicias de obras caracterizadas por tener una edificación antigua.

Que el paso del tiempo incide negativamente sobre las condiciones de seguridad de las construcciones anteriormente mencionadas.

Que es oportuno reinscribir toda firma comercial a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código de Edificación, y de las exigencias del Departamento General de Fiscalización Municipal.

Que oportunamente se ha dictado la normativa que establece las exigencias necesarias que deben cumplir los referidos lugares destinados al esparcimiento, en lo referido a condiciones edilicias para su habilitación, condiciones de seguridad, normas de funcionamiento, y otras disposiciones para garantizar el debido desarrollo de la actividad, preservando la seguridad de los concurrentes.

Que por disposiciones provinciales y municipales se han establecido limitaciones horarias con el mismo fin, dentro del marco de regulación de la diversión nocturna.

Que no obstante las previsiones que sobre el particular se han establecido, no se ha logrado obtener el resultado deseado, en virtud de que se ha comprobado que a la salida de los locales bailables, y cuando no puede ejercer el poder de policía ni el dueño del establecimiento ni la Comuna, se producen efectos no deseados en la comunidad que reside en zonas aledañas a los locales. Esta situación, se agrava durante los días hábiles, en virtud de que el regreso de la salida de locales bailables se superpone con el horario de ingresos a las escuelas y trabajo.

Que el H.C.D. tiene las facultades pertinentes para reglamentar y limitar la actividad en virtud de lo establecido por los artículos 71 inc. 9; 80 inc. 3 y 12; de la Ley 1079. Especialmente el Artículo 82 inc. 11 fija como atribución del Honorable Concejo Deliberante reglamentar y autorizar el funcionamiento de las casas de bailes. Asimismo, es el H.C.D. quien tiene las atribuciones para imponer las penalidades por incumplimiento a al normativa vigente (art. 71 inc. 6).

Que el H.C.D. ha emitido declaraciones y resoluciones solicitando que el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza realice los actos útiles necesarios para garantizar la seguridad de bienes y personas a la

salida de los locales bailables en la zona del Departamento de Maipú.

Que la Municipalidad de Maipú a través de la normativa emitida oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante, Decretos y Reglamentaciones Municipales, y Poder de Policía que puede ejercer dentro de su competencia, ha ordenado el funcionamiento de los locales bailables, ejerciendo el control pertinente para garantizar que los asistentes cuenten con los medios de seguridad.

Que se han producido hechos de violencia y alteración del orden a la salida de esos eventos, en los que el personal municipal sólo puede intervenir por su competencia a comunicar el hecho o radicar denuncias.

Que todo el trabajo desarrollado para reglamentar en forma adecuada la diversión nocturna, se ve afectada por la imposibilidad que tiene la Municipalidad de actuar en la salida de los locales, por las causas ya detalladas.

Que la limitación en días y horas a días inhábiles permitirá un adecuado control, y mantener la paz social.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1079 "Orgánica de Municipalidades";

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ**

#### **ORDENA:**

#### **Capítulo I**

#### **De los Locales para baile**

Artículo 1º - Denomínesen locales para baile a los establecimientos de diversiones donde habitualmente se ejecute música, sea en vivo o mediante sistemas de audio, se sirvan bebidas o se permitan bailes públicos, sin perjuicios de otras opciones que al definir las distintas modalidades que reconoce el género se enumeran en la presente Ordenanza.

#### **Capítulo II**

#### **Locales denominados: Cabaret, Night Club, Whiskerías**

#### **Definición**

Artículo 2º - Se entiende por locales con esta denominación los lugares donde:

- Se ejecute música, sea en vivo o mediante sistemas de audio o audiovisuales, desde las 22hs. Hasta las 5,30 hs. de la mañana.
- Se ofrezca baile público.
- Se realicen o no números de variedades.
- Se sirvan o no comidas según el Código Alimentario Argentino.

Artículo 3º - Los Locales Bailables:

- a. No podrán funcionar hasta no contar con el permiso municipal provisorio o definitivo, caso contrario se procederá a la inmediata clausura del establecimiento.
- b. Funcionarán en los locales cerrados y cubiertos, con estructuras sismorresistentes, con seguridad y acústicamente aprobados.
- c. Tendrán acceso amplio de entradas y salidas propios e independientes a la vía pública, compatibles solamente con el de Galería de Comercio.
- d. No contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales.
- e. No deberán tener recintos, compartimientos reservados y en caso de existir mamparas, divisiones o palcos no tendrán una altura superior a 1 metro medido desde el respectivo solado, y deberá ser construido de material no combustible.
- f. Solo se permitirá el acceso a mayores de 18 años.
- g. No se permitirá la colocación de colgantes, rejas u otros elementos que pudieran obstruir la libre visibilidad de cualquier sector, como así también su circulación.
- h. Solamente se autorizará la ubicación del local previo análisis y otorgamiento de la factibilidad correspondiente, otorgado por la Dirección de Urbanismo y Vivienda de la Municipalidad de Maipú y posterior habilitación municipal para desarrollar la actividad.
- i. El interior del local no deberá ser visible desde la vía pública debiendo para ello tener un retiro de línea para edificación de 5 metros, pudiendo ocupar el espacio libre para el establecimiento de vehículos, dejando salidas libres del local en caso de emergencia, solo pudiendo estar ocupado circunstancialmente por móviles policiales, ambulancias o móviles municipales.
- j. Será tratada toda la edificación con sistemas acústicos que no permitan el escape de los ruidos propios desde el interior al exterior ajustándose a las normas IRAM de aplicación por el Municipio, y por el C.E.U y contarán con sistemas mecánicos de renovación de aire, en la cantidad que sean necesarias. La intensidad del sonido no deberá superar los 90 dB.
- k. Al frente de cada edificio, deberá colocarse un cartel de por lo menos 1 metro por 1 metro,

fijo y adosado a la pared en el que se determinará con claridad el carácter y clase de actividad que se desarrollará en el interior del mismo y la prohibición de entrada a menores de 18 años.

- l. Impedir y evitar toda molestia en forma absoluta a la vecindad.
- m. Deberá contar con un mínimo de dos agentes de personal de seguridad policial.
- n. El local deberá contar con los servicios sanitarios para personas de ambos sexos en forma separada y otros servicios sanitarios para ambos sexos en forma separada para el personal del establecimiento, como así también sanitarios especiales para personas discapacitadas.
- o. Deberá tener los cumplimientos a las normas de seguridad e higiene necesarias, provistos en el C.E.U., Bomberos y Ordenanzas Municipales. Deberá tener la planificación de la cantidad de metros cuadrados habilitados y personas que allí puedan estar teniendo en cuenta que se hará el cálculo de 1 m<sup>2</sup> por persona.
- p. Deberán contar con un espacio destinado a un flujo de estacionamiento con capacidad de 10 vehículos como mínimo.

#### Iluminación

Artículo 4º - Los Locales Bailables:

- a. En los sectores destinados al público, la iluminación no será menor a 5 luxes, admitiéndose el empleo de luz blanca y de color.
- b. En los servicios sanitarios, cocinas, pasillos, escaleras de acceso al local o a sus niveles, ya sean superiores o inferiores, la iluminación no será inferior a 10 luxes, admitiéndose únicamente el empleo de luz blanca.
- c. En los momentos en que se realicen números de variedades, se permitirá la disminución de la luz a nivel de 5 luxes en todo el local.
- d. Los locales deberán contar con luz de inspección, exclusivamente blanca, con intensidad suficiente como para iluminar con luz de día toda la sala, sistema que deberá ser accionado con un solo interruptor. Además debe poseer luz de emergencia.
- e. En el interior deberá tener bien señalizado con luces de seguridad las salidas del local, los elementos de seguridad, como así también con luces de emergencias en todo el local.

#### Tableados- Camarines - Mesas y Sillas

Artículo 5º - En caso de utilizarse número de variedades, el local cumplirá con las siguientes condiciones:

- a. Contará con el palco escénico totalmente libre de bambalinas, telones u otros elementos obstaculizadores de visión, así mismo poseerá camarines para ambos sexos, todo de material no combustible.
- b. La distribución de mesas y sillas se realizará de manera tal que no se obstaculice en ninguna dirección, el paso del público o del personal previendo que la vía de escape sean amplias y generosas, debiendo las medidas de los pasillos de ser aprobadas.
- c. En aquellos locales de más de 20 m<sup>2</sup> de superficie destinada al público, dispondrá de un sector para pistas de bailes como mínimo el 5% de la superficie total cubierta.

#### Personal

Artículo 6º - Las instalaciones que se usen como anexo de actividades gastronómicas, se adecuarán a las exigencias que en cada caso particular se determine por el Código Alimentario Argentino y/o Ordenanza Municipal.

Artículo 7º - Todo el personal, tanto de servicio, como de administración, artistas o alternadoras/es, deberán ser mayores de 18 años.

Artículo 8º - Las/os alternadoras/es y los empleados y propietarios del comercio cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Se inscribirán en el registro que habilite la comuna con los siguientes datos:
  1. Apellidos y Nombres.
  2. Número de Documento de Identidad.
  3. Libreta de Sanidad, expedida por la Dirección de Salud de la Comuna y/o ente provincial debidamente autorizado a ese fin y tendrán una validez de ciento veinte días corridos. Asimismo la validez de la libreta sanitaria será por un año, con la obligación de efectuarse los estudios que se indican, en los plazos establecidos: Sangre y Flujo, sexológico, HIV y tórax cada tres meses.

Artículo 9º - No se permitirá el acceso ni permanencia de personas en el local en estado de ebriedad o con sus condiciones de equilibrio psico-físico alterado por psicofármacos, alucinógenos o químicos afines. Tendrán los con-

currentes, que salvaguardar el respeto y las buenas costumbres en el interior del local.

#### **Capítulo III**

##### **Locales denominados: Discos Club, Bailantas, Boliches**

#### Definición

Artículo 10º - Se entiende por locales con esta denominación a los lugares donde:

- a. Se ejecuta habitualmente música, sea en vivo o mediante sistemas de audio.
- b. Se ofrezcan bailes públicos.
- c. Se sirvan o no comidas.
- d. Se permita la entrada solo a público mayor de 18 años.

Artículo 11º - De estos locales serán de aplicación las normas contenidas en los art. 3º, inc a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q y art. 4º inc. A, b, c, d, e, art. 5º inc. a, b, c, d, e; art. 6º, art. 7º; art. 8º; art. 9º y art. 14º en la parte que corresponda.

#### **Capítulo IV**

##### **Locales denominados: Discotecas, Pubs, Confiterías Bailables**

#### Definición

Artículo 12º - Se entiende bajo esta denominación los locales que:

- a. Sean destinados a menores de 18 o menores en presencia de sus pares. Prever horarios para eventos especiales de menores hasta las 0: 30 hs.
- b. Se ejecute música, en vivo o mediante sistemas de audio.
- c. Se ofrezcan bailes públicos.
- d. Se expendan bebidas con o sin servicios de comida.
- e. La permanencia de menores de 18 años se permitirá sólo hasta las 22 hs., hora en la cual deberá iluminarse el local con luz de inspección y disponerse de su interior a todos los menores de 18 años.

#### Iluminación

Artículo 13º - La iluminación de estos comercios será:

- a. En los sectores de servicios, no menor de 20 luxes, exclusivamente de color blanca.
- b. En los momentos en que se desarrollen números de variedades se admitirá reducir en el escenario a 5 luxes.
- c. En todos los casos, la iluminación deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley de Higiene y Seguridad Industrial.

Artículo 14º - En estos lugares será prohibido el expendio de bebidas alcohólicas y tabaco en cualquier presentación a menores de 18 años, sin la presencia del padre.

#### Casos especiales

Artículo 15º - Los comercios de esta naturaleza, podrán funcionar como anexos en los siguientes casos.

- a. Hoteles, siempre que estos no cuenten con servicios de albergue por hora.
- b. Restaurantes, bares, confiterías, siempre que estos no tengan menos de 100 mts. de superficie de pisos destinada a la actividad complementaria, siendo estos cerrados y cubiertos.
- c. En estos supuestos no regirán las exigencias de los incisos c) y d) del Art. 3º.

**Capítulo V**  
**Locales denominados especiales:**

Artículo 16º - Entiéndase como tal a lo recintos de uso público o semipúblicos (Club Social, Colegios, Uniones Vecinales, etc.), en los cuales excepcionalmente sean utilizados para realizar eventos como los referidos en la presente Ordenanza.

Artículo 17º - Los locales de esta naturaleza deberán previamente solicitar la autorización municipal correspondiente, con 96 hs. (4 días hábiles) de anticipación, para la realización de este tipo de actividades.

Artículo 18º - No se autorizará actividad en estos locales sin las condiciones reglamentarias para su funcionamiento, referido a Seguridad, Higiene, Salubridad y ruidos molestos.

Artículo 19º - No podrán funcionar hasta no contar con el permiso municipal respectivo, caso contrario, se procederá a la inmediata clausura del establecimiento, ordenado por la Municipalidad.

Artículo 20º - Será de aplicación lo establecido en el Art. 3º.

**Capítulo VI**  
**Disposiciones Generales y Transitorias**  
**Locales Habilitados y con Trámites de Habilitación**

Artículo 21º - Todos los establecimientos comerciales destinados al esparcimiento público, referidos en la presente Ordenanza, y todos aquellos, no consignados en la misma, que en el quehacer de su actividad, congreguen en el recinto/s, la permanencia de público en tiempo y número significativo, deberán prever que sus puertas de acceso, se accionen y funcionen hacia el exterior del local. En su defecto deberán habilitarse puertas de estas características como salidas de escape. Ello a fin de acceder a un ágil y expedito acceso de los concurrentes del local a la vía pública en caso de emergencia. Los accesos para cumplir con su rol de salidas de emergencia deberán contar con fácil sistema de apertura, permanentemente disponible para

su uso. Este sistema estará provisto permanentemente de indicadores luminosos.

Artículo 22º - Los comercios que a la fecha de promulgación de la presente se encuentren habilitados, con cualquier otra denominación, de oficio según sus características, pasarán a designarse con las denominaciones establecidas en esta Ordenanza Reglamentaria, procediendo el Departamento General de Fiscalización y el Departamento de Gestión Ambiental, a resellar los libros de inspección, de acuerdo a las categorías señaladas en la presente. Asimismo estos locales deberán acondicionar sus instalaciones a lo previsto en ésta, en un término no mayor a los 180 días. Aquellos comercios que se encuentren funcionando en zonas NO permisibles, según el ordenamiento de la presente, que no se ajusten en término a las normativas y previsiones de la presente, no podrán solicitar nueva habilitación, recalificación, ni cambio de titularidad, siendo en consecuencia pasible de clausura. Cuando surjan situaciones de emergencia, referidas a Higiene o Seguridad, los plazos establecidos precedentemente podrán ser reducidos a las necesidades que en el caso resulte conveniente pudiendo disponerse la clausura preventiva del local hasta tanto se ejecuten las obras ordenadas por el Municipio.

Artículo 23º - Todos los locales que se hallen habilitados, bajo las previsiones de la presente Ordenanza, contarán con:

- Espacios destinados a Playas de Estacionamiento con una superficie no menor al 50% del total de la superficie edificada y/o en su defecto contarán con un espacio destinado para estacionar un mínimo de 10 vehículos.
- Serán de construcción totalmente antisísmica, con antecedentes ante la comuna u cumplimentando con el C.E.U.
- La cantidad de sanitarios será prevista por el Código de Edificación, Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo y/o Código Alimentario Argentino, según corresponda.
- No podrán funcionar, entre tanto no se encuentren debidamente autorizados por la resolución de estilo, lo contrario será rectificado en forma inmediata con la clausura.
- No será habilitado ningún comercio de los que se trata en la presente sin que previamente los locales hayan sido inspeccionados por la Municipalidad

de Maipú, verificándose los sistemas acústicos, a los efectos de evitar la fuga de ruidos propios desde el interior al exterior. En todos los casos el estudio sobre acústica, deberán ser efectuados por un profesional ante el municipio y archivados en el expediente de habilitación.

f) Contarán con los elementos de extinción de incendios previstos por la normativa vigente.

**Capítulo VI**  
**Del Registro de las instituciones**

Artículo 24º - Dispónese que los locales bailables, bares, restaurantes, pubs, salones, clubes o sectores de éstos, donde concorra público o clientela en forma habitual o esporádica, que cuenten con habilitación provisoria o definitiva, deberán registrarse para iniciar, reiniciar, o continuar su actividad comercial.

Artículo 25º - Para obtener la inscripción municipal deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente de seguridad edilicia y obras privadas, contenidos en el Código de Edificación, y demás exigencias del Departamento General de Fiscalización de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 26º - El registro deberá realizarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de la presente norma.

Artículo 27º - Los establecimientos que no se inscriban en el plazo determinado en el Artículo anterior no podrán funcionar.

Artículo 28º - Para obtener la inscripción se deberá cumplir además con los siguientes recaudos:

- Constancia de capacidad autorizada por metro cuadrado.
- Certificación de bomberos.
- Seguro de responsabilidad civil sobre el local y que cubra la integridad física de los concurrentes.
- Presentación de plan de evacuación.
- Constancia de área protegida.
- Los locales bailables deberán cumplir con las Leyes N° 6444 y N° 7136.

Artículo 29º - Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración de formularios simplificados preimpresos para facilitar la inscripción de los distintos locales bailables; que permitan evaluar y corroborar el cumplimiento de las exigencias establecidas por esta norma.

Respecto a las actividades reglamentadas por la presente Ordenanza y Ordenanza N° 3.724,

otórgueseles un plazo de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la promulgación de la presente, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 5º.

**Capítulo VIII**  
**De los horarios**

Artículo 30º - Prohíbese a los locales bailables detallados en la presente Ordenanza, la N° 2509, la N° 3763, el ejercicio de actividad abierta al público a partir de los días domingos desde las 23 horas hasta los días viernes a las 10 horas.

Artículo 31º - Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo anterior, el desarrollo de actividad privada en dichos locales sin acceso abierto de público.

Artículo 32º - Podrán desarrollar actividad dentro de la franja horaria determinada en el artículo 1º cuando el día siguiente fuera inhábil o feriado nacional y/o provincial.

Artículo 33º - El incumplimiento de la presente Ordenanza será penada con multa conforme la ordenanza Tributaria vigente y clausura.

**Capítulo IX**  
**De las penalidades**

Artículo 34º - Las infracciones de la presente Ordenanza, serán penadas de acuerdo a la Tributaria Vigente, pudiendo ante la eventualidad de la gravedad de la infracción o reincidencia de la misma, llegar hasta la clausura del local.

Artículo 35º - La falta de registro en el plazo dispuesto por la presente Ordenanza, motivará la sanción prevista por el Artículo 4º y una multa de pesos un mil (\$ 1.000,00).

Artículo 36º - Deróguese las Ordenanzas N° 2509, N° 3763 y N° 4402.

Artículo 37º - Comuníquese, cópiase y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**  
Presidenta H.C.D.  
**Alejandro Viadana**  
Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.-

Ciudad de Maipú, 23 de febrero de 2009.

**Rolando Adolfo Bermejo**  
Intendente

**Edgardo Elian Japaz**  
Sec. Grte. de H. y Administración  
Bto. 37976  
10/6/2010 (1 P.) \$ 489,50